



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Carátula Expediente**

**Número:**

**Referencia:** Carátula del expediente EX-2023-59527833- -APN-DD#MS

---

Expediente: EX-2023-59527833- -APN-DD#MS

Fecha Caratulación: 23/05/2023

Usuario Caratulación: Julieta Gonzalez (GONZALEZJULIETA)

Usuario Solicitante: Julieta Gonzalez (GONZALEZJULIETA)

Código Trámite: GENE00128 - Pedido de Informe

Descripción: FADEPOF - Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes, Ref: Solicitud de intervención para avanzar hacia el adecuado cumplimiento íntegro de la Ley 26.689 por parte de la SSSalud y sus obligados.

Email: direccion@fadepof.org.ar

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: FADEPOF - Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes, Ref: Solicitud de intervención para avanzar hacia el adecuado cumplimiento íntegro de la Ley 26.689 por parte de la SSSalud y sus obligados.

CABA, 23 mayo 2023

**Ministerio de Salud de la Nación**  
**DIRECCIÓN DE COBERTURA DE ALTO PRECIO**  
**Dra. Natalia Messina**  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

**Ref: Solicitud de intervención para avanzar hacia el adecuado cumplimiento íntegro de la Ley 26.689 por parte de la SSSalud y sus obligados.**

Nos dirigimos a Ud. en nombre de la FADEPOF - Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes, a fin de solicitar su intervención, como autoridad de aplicación, ante la SSSalud para que las respuestas e información a los beneficiarios y/o usuarios de los reclamos por la incesante falta de cumplimiento y/o omisión por parte de los sujetos obligados de la Ley Nacional 26.689 de 'Cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes y sus familias, sea adecuada a dicha normativa plenamente vigente desde el año 2011 y reglamentada por el Dec. 794/2015.

Como antecedente se hace saber que la situación fue expuesta por esta FADEPOF ante la SSSalud bajo el EX-2022-61280525-APN-SG#SSS. No obstante, al día de la fecha, esta federación da cuenta con evidencia que las respuestas de la SSSalud según el procedimiento previsto en la Resolución 075/98 no refieren arbitrar los medios para garantizar la cobertura integral de las prestaciones bajo la Ley Nac.26.689 por parte de sus obligados, sino que dan lugar a las abusivas respuestas de dichos sujetos que niegan prestaciones fundado en la normas de menor rango como ser resoluciones administrativas, e incluso, en el PMO como "tope excluyente" de toda prestación.

Por lo expuesto, solicitamos su pronta intervención, entendiendo que la Ley Nac.26.689 surge como una herramienta insoslayable con el fin de reducir desigualdades, garantizar la equidad en el acceso a la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes y sus familias, en pos de garantizar a esta población el acceso a los bienes y servicios de salud.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
Lic. Luciana Escati Peñaloza  
Directora Ejecutiva  
Cel.: +54911 3590.1221  
Email: [direccion@fadepof.org.ar](mailto:direccion@fadepof.org.ar)

  
Roberta Anido de Pena  
Presidente  
Cel.: +54911 4415.4415  
Email: [presidente@fadepof.org.ar](mailto:presidente@fadepof.org.ar)